

Sección B

Comisión Nacional de Telecomunicaciones



COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintisiete de enero de dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que CONATEL, como organismo regulador de las telecomunicaciones, necesita datos estadísticos para evaluar el alcance y penetración de los servicios públicos autorizados y que a la fecha no se ha establecido el instrumento regulatorio que norme la presentación de estos informes estadísticos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 75 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es facultad de CONATEL solicitar información a los operadores sobre los asuntos que sean de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los Artículos 146 y 151 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es obligación de los operadores brindar la información que requiera CONATEL respecto de las materias de su competencia en los plazos y en la forma que ésta indique y deberán, además, mantener la documentación de respaldo a sus informes por un plazo de cinco (5) años.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución NR024/02, de fecha 19 de octubre de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de octubre del mismo año, se establece la obligación de las Operadores de Televisión por Suscripción por Cable de presentar informes semestrales estadísticos, pero que con el fin de equiparar sus obligaciones con los restantes operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, estos informes tendrán

ahora una frecuencia anual.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 72, 75, 78, 84, 146 y 151 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 23, 24, 25, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los Operadores de los servicios de Buscapersonas, Internet o Acceso a Redes Informáticas, Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado), Repetidor Comunitario, Televisión Interactiva por Suscripción, Televisión por Suscripción por Cable, Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos y Transmisión y Conmutación de Datos, presentar en el mes de enero de cada año, un informe anual estadístico que incluya entre otros la siguiente información:

- a. Todos los servicios:
 - i) Zonas de cobertura.
 - ii) Número total de suscriptores al 31 de diciembre, desglosados por categoría.
 - iii) Paquetes tarifarios ofrecidos.
 - iv) Ingresos, gastos e inversiones realizadas en el año.
 - v) Personal empleado.
- b. Servicios de Internet o Acceso a Redes Informáticas y Transmisión y Conmutación de Datos:
 - i) Capacidad en ancho de banda y velocidad.

c. Servicios Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática y Repetidor Comunitario:

- i) Detalle de tráfico.
- ii) Número de canales en operación.

d. Servicio de Buscapersonas:

- i) Total de mensajes cursados en el año.

e. Servicios Televisión Interactiva por Suscripción, Televisión por Suscripción por Cable y Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos:

- i) Listado de canales transmitidos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los operadores deberán presentar la información, apegándose a los formularios que CONATEL establezca al efecto.

SEGUNDO: Establecer un período de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, para que todos los Operadores de los Servicios de Buscapersonas, Internet o Acceso a Redes Informáticas, Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado), Repetidor Comunitario, Televisión Interactiva por Suscripción, Televisión por Suscripción por Cable, Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos y Transmisión y Conmutación de Datos, presenten a CONATEL la información requerida en la presente Resolución correspondiente al año 2004.

TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción grave y la misma será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus Reglamentos Específicos y demás disposiciones aplicables.

CUARTO: Queda sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

DAVID MATAMOROS BATSON
PRESIDENTE CONATEL

SORAYA A. SOLABARRIETA B.
SECRETARIA CONATEL